



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2019-06326387- -APN-DGDMA#MPYT SUSTITUYE ART 5 ° DE LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2019-180-APN-SECAGYP#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2019-06326387- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° RESOL-2019-180-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 9 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada ex Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Adquisición y Reparación de Estufas Bulk Curing”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-180-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 9 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se obtendrán los recursos que serán destinados a implementar un plan a largo plazo para mejorar e incrementar la capacidad de curado / estufado de tabaco Virginia de la Provincia del CHACO.

Que, en función del tiempo transcurrido y la consecuente variación en los precios, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido modificar la cantidad de bienes a adquirir (estufas y unidades de calor) y ampliar el perfil del beneficiario receptor de los bienes.

Que en tal sentido resulta viable la modificación propuesta por el Gobierno de la Provincia del CHACO.

Que asimismo, corresponde evaluar la vinculación de estos bienes con el impacto ambiental que pudieran generar, en tal sentido es necesario incorporar nueva información al respecto.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2019-180-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 9 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por la que se aprobó el Componente: “PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Adquisición y Reparación de Estufas Bulk Curing” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El total de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA reciba por parte del organismo ejecutor, los listados actualizados y definitivos de los beneficiarios en formato digital (archivos Excel), indicando: nombre y apellido, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), localidad, superficie declarada a implantar, georreferenciamiento, tipo de tabaco para la campaña 19/20 y cantidad y tipo de bienes que recibirá cada uno. Dichos listados serán analizados y revisados por las Áreas de incumbencia del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS. En caso de destinar las estufas a los centros de estufado, la transferencia del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida quedará condicionada al envío de la documentación relativa a los aspectos ambientales abarcados por las Leyes Nros.20.284 y 26.331 y las Resoluciones Nros. 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-52-APN-SECAGYP#MA de fecha 19 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y con el aval de la autoridad competente, donde se habilite la ampliación de los centros de estufado. En caso de destinarse las estufas a productores que aún no posean este tipo de bienes, en un máximo de UNA (1) estufa por unidad productiva, el monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida podrá girarse sin la presentación de documentación adicional.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

